

Acta Segunda Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez treinta horas del día 09 de febrero de 2017, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; el C. Lic. Roberto Gerardo Cruz Aguilera, Jefe de Departamento de Mercadotecnia, adscrito a la Gerencia de Comercialización de la Entidad; los primeros tres mencionados integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitado, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de Asistencia.-----
2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 08 de febrero de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 09 de febrero de 2017, a las diez treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

- 1.- Determinación de poner a disposición del solicitante en copias certificadas la información requerida en la solicitud de información número 0918200000217, medio señalado por el solicitante en la solicitud que nos ocupa, previo pago que realice de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad.-----
- 2.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200000417.-----
- 3.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200000617.-----
- 4.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200000717, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
- 5.- Determinación de clasificar como reservada parte de la información solicitada, propia de la solicitud de información 0918200000717.-----
- 6.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200000717, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

7.- Determinación de clasificar como reservada parte de la información solicitada, propia de la solicitud de información 091820000817.-----

8.-Determinación de entrega de versiones públicas de la información requerida, tocante a la solicitud de información 091820000917, toda vez que la misma contiene datos personales e información reservada conforme a los artículos 23, 24, fracción VI, 68, fracción VI, 111, 113, fracción XIII, 116, 127, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto, deberán realizarse versiones públicas, a fin de preservar la información que se encuentre clasificada como reservada.-----

9.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 091820000917.-----

1.1.- La C. XIMENA RAMOS PEDRUEZA CEBALLOS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 091820000217 (Transcripción literal):-----

"Solicito se me proporcione de manera completa y suficiente todos los documentos, estudios, fotografías, mapas y cualquier otro documentos que se haya generado por esta Administración en relación a las nuevas estructuras arrecifales descubiertas y que se encuentran cerca al Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, como afirmó el gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz (Apiver) Francisco Liaño Carrera (http://jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=161227_074906_845)"-----

1.2.- Al respecto, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, por conducto de la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos, indicó a través del comunicado SDEP 026/2017, lo siguiente:-----

"Me permito informarle que se cuenta con los siguientes documentos":

Planos 90x60 (6 hojas tamaño carta)	#planos
6A Batimetría MB PNSAV	6
6B Batimetría MB PNSAV	3
6C Batimetría MB PNSAV	2
6D Batimetría MB PNSAV	1
6E Batimetría MB PNSAV	2
6F Batimetría MB PNSAV	2
6G Batimetría MB PNSAV	3
7 Batim MB Ahogados PNSAV	9
8 Batime MB Galleguilla PNSAV	1
14 Batim MB Isla En medio PNSAV	10
16 Batim MB Isla LA Palma PNSAV	1
18 Batim MB Rizo PNSAV	1
Total de planos	41

Informes	PÁGINAS
Imágenes 3D estudio	46
Tipos de fondo marino	23
Perfiles	576
Reportes estadísticos	2252
Memoria descriptiva	36
Presentación Multibeam	18
Total de páginas	2951

LINEA NAVIERA	CONTENEDORES TRANSPORTADOS (TEUS)					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
OMA-OSM					1,249	46,612
HAPAG LLOYD C	257,333	220,971	236,725	228,333	235,396	294,692
HAMBURG SÜD	64,874	81,975	93,906	91,620	167,329	169,553
LIBRA	25,426	35,137	35,753	35,433	13,678	
APL-LPI					667	264
MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY	222,079	246,001	252,400	253,107	162,390	110,732
MAERSK	45,190	87,486	83,194	92,653	187,593	213,185
NYK					5,904	12,903
ORIENT OVERSEAS CONTAINER LINE					9,353	8,643
SEABORD						9,812
ZIM	7,884	2,111	12,662	10,046	3,246	
TOTAL	622,786	673,681	714,642	711,192	787,945	866,396

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2017, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, en alcance a su comunicado GO.-032/17, por conducto de la Jefatura de Estadística, informo lo siguiente:-----

"En alcance al Memorandum G.O.-032/017 de fecha 30 de enero de 2017, en el cual se da respuesta a la solicitud de referencia, le informo que con respecto de la información solicitada de los años 2006 al 2010, NO EXISTE EN NUESTROS ARCHIVOS, ya que esta no formaba parte de los requerimientos que se le hacen a los prestadores de servicios de maniobras y terminales de carga, y las mismas no cuentan a su vez con dicha información.

Por lo que la respuesta se proporciona solo para los años del 2011 al 2016".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-2 (09-02-17).- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de parte de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta a dicho de la Responsable de Archivo de esta Administración Portuaria. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.-----

3.1.- El C. JAVIER BLAKE, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 091820000617 (Transcripción literal):-----

"Contrato suscrito por API relativo al Caballo Maya".-----

3.2.- La Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, una de la Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de mérito, a través del comunicado GAF/062/17, informó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, le informo que, no se cuenta con dicha documentación en virtud de que no forman parte de los procesos y tramites de esta Gerencia".-----

3.3.- La Gerencia de Operaciones de la Entidad, una de la Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, mediante comunicado electrónico, comunicó lo siguiente:-----

"Buenas tardes, por parte de esta GO, no se tiene conocimiento que haya algún contrato apivercaballo Maya".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IIO-3 (09-02-17).- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta a dicho de la Responsable de Archivo de esta Administración Portuaria. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.-----

4.1.- El C. MIGUEL A HERNÁNDEZ PADILLA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 091820000717 (Transcripción literal):-----

"De los concesionarios: 1. Corporación Integral de Comercio Exterior, 2. Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz SA de CV 3. SSA México Solicito: a) El total de contraprestaciones pagadas en el año 2015 y 2016, tanto fijas como variables y b) Las tarifas registradas y autorizadas vigentes para ese año 2017 de cada uno de los concesionarios arriba señaladas para los puertos mencionados".-----

4.2.- Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.C.VER-063-17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, informó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa que por lo que hace a la contraprestación pagada por la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A., de C.V., está clasificada como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016), CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, por lo que respecta a las contraprestaciones de las empresas Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y SSA México S.A. de C.V., se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva por 5 (cinco) años de dicha información bajo las siguientes premisas:

Actualmente la Administración Portuaria de Veracruz está llevando a cabo cuatro concursos públicos que el Gobierno Federal a través de la SCT y esta entidad, desarrolla para la operación de terminales de fluidos, multipropósitos, granel mineral y granel agrícola en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con éste preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como

pública, información sensible como la contraprestaciones calculadas que pagan los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

La contraprestación que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de las ofertas económicas, con las que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de las citadas ofertas económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desierto los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Otro punto a considerar en lo que respecta a los concursos públicos para la adjudicación de contratos, se puede observar al momento de que con el transcurso del tiempo, conforme las condiciones futuras de infraestructura de las zonas nuevas de ampliación crezcan, los Puertos previó análisis, determinen que los precios futuros por metro cuadrado o por manejo de mercancía se incrementen, corriendo el riesgo de que diferentes agentes económicos, tras conocer información sensible como la contraprestación de los Operadores, se proclamen en contra de los precios mínimos establecidos por los Puertos con la finalidad de entorpecer el procedimiento de los concursos y su vez la adjudicación de nuevos competidores, a través de inconformidades que posteriormente se convierten en litigios de años, fomentando con esto el monopolio de los actuales Operadores.

También consideramos que el dar a conocer las contraprestaciones que pagan las citadas empresas, afecta a aquellos participantes en los concursos que no conozcan dicha información, al obtener dichos valores los primeros, estarían en una posición comercial ventajosa.

La información ya antes descrita es de carácter comercial cuyo manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, toda vez que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país.

No omito manifestarle que en el Puerto de Tuxpan, se ha proyectado en un corto plazo iniciar las gestiones para adjudicar una segunda terminal de contenedores en su recinto portuario y si estos llegan o llegarán a conocer las contraprestaciones calculadas en el Estudio que nos ocupa, su oferta económica para ganar el concurso podría ser inferior, lo que causaría un menor ingreso al Estado Mexicano.

Dicha premisas obedecen a lo establecido en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionado al artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de las tarifas registradas y autorizadas vigentes para cada una de las citadas empresas se le exhorta a visitar en nuestro sitio de internet, en la liga que se detalla a continuación, en nuestro apartado de Tarifas "Servicios a la Carga", las tarifas registradas por la Dirección General de Puertos de cada uno de los cesionarios cuyas terminales o instalaciones son de uso público: <http://www.puertodeveracruz.com.mx/tarifas/servicios-a-la->

carga/."-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

ACUERDO CT-IIO-4 (09-02-2017).- El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos y documentos entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente que la información concerniente **a la contraprestación pagada por la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A., de C.V., está clasificada como información reservada por un término de 3 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016), CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016); y todas vez que las causas de clasificación no han cesado, se determina que dicha información debe conservar el carácter de reservada**, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Cabe hacer mención, que el presente acuerdo guarda relación con sus similares **CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016), de fecha 11 de julio de 2016, propia del "monto y metodología del cálculo de la contraprestación por la cesión de derechos que paga el cesionario por el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal"; "hace alusión a las contraprestaciones y sus fórmulas establecidas en los mismos, los porcentajes del valor comercial de los bienes, los compromisos de inversión, así como la capitalización del cesionario"; "CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016) de fecha 28 de septiembre de 2016; inherentes a la "Contraprestación" e "inversión privada programada"**; información reservada por un término de 3 años y 5 años, a partir del día 11 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2016, respectivamente.-----

5.1.- El C. MIGUEL A HERNÁNDEZ PADILLA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200000717 (Transcripción literal):-----

"De los concesionarios: 1. Corporación Integral de Comercio Exterior, 2. Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz SA de CV 3. SSA México Solicito: a) El total de contraprestaciones pagadas en el año 2015 y 2016, tanto fijas como variables y b) Las tarifas registradas y autorizadas vigentes para ese año 2017 de cada uno de los concesionarios arriba señaladas para los puertos mencionados".-----

5.2.- Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.C.VER-063-17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, informó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa que por lo que hace a la contraprestación pagada por la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A., de C.V., está clasificada como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016), CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, por lo que respecta a las contraprestaciones de las empresas Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y SSA México S.A. de C.V., se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva por 5 (cinco) años de dicha información bajo las siguientes premisas:

Actualmente la Administración Portuaria de Veracruz está llevando a cabo cuatro concursos públicos que el Gobierno Federal a través de la SCT y esta entidad, desarrolla para la operación de terminales de fluidos, multipropósitos, granel mineral y granel agrícola en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con éste preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como la contraprestaciones calculadas que pagan los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

La contraprestación que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de las ofertas económicas, con las que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de las citadas ofertas económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Otro punto a considerar en lo que respecta a los concursos públicos para la adjudicación de contratos, se puede observar al momento de que con el transcurso del tiempo, conforme las condiciones futuras de infraestructura de las zonas nuevas de ampliación crezcan, los Puertos previó análisis, determinen que los precios futuros por metro cuadrado o por manejo de mercancía se incrementen, corriendo el riesgo de que diferentes agentes económicos, tras conocer información sensible como la contraprestación de los Operadores, se proclamen en contra de los precios mínimos establecidos por los Puertos con la finalidad de entorpecer el procedimiento de los concursos y su vez la adjudicación de nuevos competidores, a través de inconformidades que posteriormente se convierten en litigios de años, fomentando con esto el monopolio de los actuales Operadores.

También consideramos que el dar a conocer las contraprestaciones que pagan las citadas empresas, afecta a aquellos participantes en los concursos que no conozcan dicha información, al obtener dichos valores los primeros, estarían en una posición comercial ventajosa.

La información ya antes descrita es de carácter comercial cuyo manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, toda vez que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país.

No omito manifestarle que en el Puerto de Tuxpan, se ha proyectado en un corto plazo iniciar las gestiones para adjudicar una segunda terminal de contenedores en su recinto portuario y si estos

llegan o llegarán a conocer las contraprestaciones calculadas en el Estudio que nos ocupa, su oferta económica para ganar el concurso podría ser inferior, lo que causaría un menor ingreso al Estado Mexicano.

Dicha premisas obedecen a lo establecido en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionado al artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de las tarifas registradas y autorizadas vigentes para cada una de las citadas empresas se le exhorta a visitar en nuestro sitio de internet, en la liga que se detalla a continuación, en nuestro apartado de Tarifas "Servicios a la Carga", las tarifas registradas por la Dirección General de Puertos de cada uno de los cesionarios cuyas terminales o instalaciones son de uso público: <http://www.puertodeveracruz.com.mx/tarifas/servicios-a-la-carga/>.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:

ACUERDO CT-IIO-5 (09-02-2017).- El Comité de Transparencia califica de reservada la información precisada por la Gerencia de Comercialización en los términos esgrimidos por esa Unidad Administrativa en párrafos que anteceden propia de la "**contraprestación**" pagada por los cesionarios **Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y SSA México S.A. de C.V.**, "**...en el año 2015 y 2016, tanto fijas como variables**"; por un término de 5 años, a partir del día de hoy 09 de febrero de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 09 de febrero de 2022, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.

6.1.- El C. MIGUEL A HERNÁNDEZ PADILLA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200000817 (Transcripción literal):

"Del concesionario: 1. Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz 2. Corporación Integral de Comercio Exterior 3. SSA Mexico, 4. Corporación Portuaria de Veracruz Favor informar: a) Contraprestaciones fijas y variables pagadas en los años 2015 y 2016. b) Copia de las Tarifas vigentes para el año 2017. Ref oficio 7.1.0.2.1.-061/16"

6.2.- La Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, mediante comunicado G.C.VER-064-17, informó lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa que por lo que hace a las contraprestaciones pagada por la empresas Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A., de C.V. y Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V., está clasificada como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016), CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, por lo que respecta a las contraprestaciones de las empresas Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y SSA México S.A. de C.V., se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva por 5 (cinco) años de dicha información bajo las siguientes premisas:

Actualmente la Administración Portuaria de Veracruz está llevando a cabo cuatro concursos públicos que el Gobierno Federal a través de la SCT y esta entidad, desarrolla para la operación de terminales de fluidos, multipropósitos, granel mineral y granel agrícola en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con éste preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como la contraprestaciones calculadas que pagan los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

La contraprestación que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de las ofertas económicas, con las que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de las citadas ofertas económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Otro punto a considerar en lo que respecta a los concursos públicos para la adjudicación de contratos, se puede observar al momento de que con el transcurso del tiempo, conforme las condiciones futuras de infraestructura de las zonas nuevas de ampliación crezcan, los Puertos previó análisis, determinen que los precios futuros por metro cuadrado o por manejo de mercancía se incrementen, corriendo el riesgo de que diferentes agentes económicos, tras conocer información sensible como la contraprestación de los Operadores, se proclamen en contra de los precios mínimos establecidos por los Puertos con la finalidad de entorpecer el procedimiento de los concursos y su vez la adjudicación de nuevos competidores, a través de inconformidades que posteriormente se convierten en litigios de años, fomentando con esto el monopolio de los actuales Operadores.

También consideramos que el dar a conocer las contraprestaciones que pagan las citadas empresas, afecta a aquellos participantes en los concursos que no conozcan dicha información, al obtener dichos valores los primeros, estarían en una posición comercial ventajosa.

La información ya antes descrita es de carácter comercial cuyo manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, toda vez que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país.

No omito manifestarle que en el Puerto de Tuxpan, se ha proyectado en un corto plazo iniciar las gestiones para adjudicar una segunda terminal de contenedores en su recinto portuario y si estos

llegan o llegarán a conocer las contraprestaciones calculadas en el Estudio que nos ocupa, su oferta económica para ganar el concurso podría ser inferior, lo que causaría un menor ingreso al Estado Mexicano.

Dicha premisas obedecen a lo establecido en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionado al artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de las tarifas registradas y autorizadas vigentes para cada una de las ciudades empresas se le exhorta a visitar en nuestro sitio de internet, en la liga que se detalla a continuación, en nuestro apartado de Tarifas "Servicios a la Carga", las tarifas registradas por la Dirección General de Puertos de cada uno de los cesionarios cuyas terminales o instalaciones son de uso público: <http://www.puertodeveracruz.com.mx/tarifas/servicios-a-la-carga/>.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:

ACUERDO CT-III-6 (09-02-2017).- El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos y documentos entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente que la información concerniente ***a la contraprestación pagada por la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A., de C.V., está clasificada como información reservada por un término de 3 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016), CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016); y todas vez que las causales de clasificación no han cesado, se determina que dicha información debe conservar el carácter de reservada,*** al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Cabe hacer mención, que el presente acuerdo guarda relación con sus similares ***CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016), de fecha 11 de julio de 2016, propia del "monto y metodología del cálculo de la contraprestación por la cesión de derechos que paga el cesionario por el uso, aprovechamiento y explotación de la terminal"; "hace alusión a las contraprestaciones y sus fórmulas establecidas en los mismos, los porcentajes del valor comercial de los bienes, los compromisos de inversión, así como la capitalización del cesionario"; "CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016) de fecha 28 de septiembre de 2016; inherentes a la "Contraprestación" e "inversión privada programada"; información reservada por un término de 3 años y 5 años, a partir del día 11 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2016, respectivamente.***

7.1.- El C. MIGUEL A HERNÁNDEZ PADILLA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 091820000817 (Transcripción literal):

"Del concesionario: 1. Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz 2. Corporación Integral de Comercio Exterior 3. SSA Mexico, 4. Corporación Portuaria de Veracruz Favor informar: a) Contraprestaciones fijas y variables pagadas en los años 2015 y 2016. b) Copia de

las Tarifas vigentes para el año 2017. Ref oficio 7.1.0.2.1.-061/16".-----

7.2.- La Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, mediante comunicado G.C.VER-064-17, informó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa que por lo que hace a las contraprestaciones pagada por la empresas Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A., de C.V. y Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V., está clasificada como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016), CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Ahora bien, por lo que respecta a las contraprestaciones de las empresas Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y SSA México S.A. de C.V., se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la reserva por 5 (cinco) años de dicha información bajo las siguientes premisas:

Actualmente la Administración Portuaria de Veracruz está llevando a cabo cuatro concursos públicos que el Gobierno Federal a través de la SCT y esta entidad, desarrolla para la operación de terminales de fluidos, multipropósitos, granel mineral y granel agrícola en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con éste preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como la contraprestaciones calculadas que pagan los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

La contraprestación que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de las ofertas económicas, con las que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de las citadas ofertas económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Otro punto a considerar en lo que respecta a los concursos públicos para la adjudicación de contratos, se puede observar al momento de que con el transcurso del tiempo, conforme las condiciones futuras de infraestructura de las zonas nuevas de ampliación crezcan, los Puertos previó análisis, determinen que los precios futuros por metro cuadrado o por manejo de mercancía se incrementen, corriendo el riesgo de que diferentes agentes económicos, tras conocer información sensible como la contraprestación de los Operadores, se proclamen en contra de los precios mínimos establecidos por los Puertos con la finalidad de entorpecer el

procedimiento de los concursos y su vez la adjudicación de nuevos competidores, a través de inconformidades que posteriormente se convierten en litigios de años, fomentando con esto el monopolio de los actuales Operadores.

También consideramos que el dar a conocer las contraprestaciones que pagan las citadas empresas, afecta a aquellos participantes en los concursos que no conozcan dicha información, al obtener dichos valores los primeros, estarían en una posición comercial ventajosa.

La información ya antes descrita es de carácter comercial cuyo manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, toda vez que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país.

No omito manifestarle que en el Puerto de Tuxpan, se ha proyectado en un corto plazo iniciar las gestiones para adjudicar una segunda terminal de contenedores en su recinto portuario y si estos llegan o llegarán a conocer las contraprestaciones calculadas en el Estudio que nos ocupa, su oferta económica para ganar el concurso podría ser inferior, lo que causaría un menor ingreso al Estado Mexicano.

Dicha premisas obedecen a lo establecido en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionado al artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de las tarifas registradas y autorizadas vigentes para cada una de las citadas empresas se le exhorta a visitar en nuestro sitio de internet, en la liga que se detalla a continuación, en nuestro apartado de Tarifas "Servicios a la Carga", las tarifas registradas por la Dirección General de Puertos de cada uno de los cesionarios cuyas terminales o instalaciones son de uso público: <http://www.puertodeveracruz.com.mx/tarifas/servicios-a-la-carga/>.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

ACUERDO CT-IIO-7 (09-02-2017).- El Comité de Transparencia califica de reservada la información precisada por la Gerencia de Comercialización en los términos esgrimidos por esa Unidad Administrativa en párrafos que anteceden propia de la "**contraprestación**" pagada por los cesionarios **Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V. y SSA México S.A. de C.V.**, "**...en el año 2015 y 2016, tanto fijas como variables**"; por un término de 5 años, a partir del día de hoy 09 de febrero de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 16 de diciembre de 2021, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica.-----

8.1.- El C. MIGUEL A HERNÁNDEZ PADILLA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200000917 (Transcripción literal):-----

"En relación al traslado de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz de su terminal actual al nuevo puerto de Veracruz, favor informar: 1. Términos y condiciones de tal acuerdo. 2. A mayor volumen menor precio para los usuarios, por lo tanto ¿Cual es Porcentaje de disminución

de tarifas para los importadores y exportadores que utilizan el puerto de Veracruz? 3. Quedan menos de 20 años para que termine el segundo periodo de concesión de este operador ¿Con el traslado se modifica dicho límite de tiempo?-----

8.2.- Se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.C.VER-065-17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, informó lo siguiente:-----

"Al respecto, por lo que hace a los numerales 1 y 3 de la citada solicitud, se pone a su disposición la versión pública autorizada en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, mediante Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016), del convenio modificador APIVER01-006/95.M7.P1 celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.

Por lo que respecta al cuestionamiento manifestado en el numeral 2, se manifiesta que dicha información es Inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización, toda vez las tarifas las determina cada cesionario y las regula la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Puertos".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

ACUERDO CT-IIO-8 (09-02-2017).- El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y después de hacer una minuciosa revisión del documento entregado por esta, para dar respuesta a la solicitud de mérito, mismos que entregó en versión pública, determinó la procedencia de las versiones públicas realizadas para su entrega al solicitante de información, acorde a los numerales 23, 24, fracción VI, 68, 111, 116, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 108, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE.-----

Cabe hacer mención, que el presente acuerdo guarda relación con sus similares **"CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016) de fecha 28 de septiembre de 2016;** inherentes a la **"Contraprestación" e "inversión privada programada"**; información reservada por un término de 3 años y 5 años, a partir del día 28 de septiembre de 2016, respectivamente.-----

9.1.- El C. MIGUEL A HERNÁNDEZ PADILLA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 091820000917 (Transcripción literal):-----

"En relación al traslado de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz de su terminal actual al nuevo puerto de Veracruz, favor informar: 1. Términos y condiciones de tal acuerdo. 2. A mayor volumen menor precio para los usuarios, por lo tanto ¿Cual es Porcentaje de disminución de tarifas para los importadores y exportadores que utilizan el puerto de Veracruz? 3. Quedan menos de 20 años para que termine el segundo periodo de concesión de este operador ¿Con el traslado se modifica dicho límite de tiempo?-----

9.2.- Se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.C.VER-065-17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento, informó lo siguiente:-----

"Al respecto, por lo que hace a los numerales 1 y 3 de la citada solicitud, se pone a su disposición la versión pública autorizada en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, mediante Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016), del convenio modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1 celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.

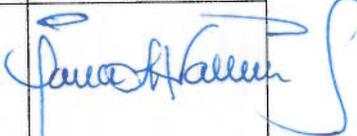
Por lo que respecta al cuestionamiento manifestado en el numeral 2, se manifiesta que dicha información es Inexistente en los archivos de la Gerencia de Comercialización, toda vez que las tarifas las determina cada cesionario y las regula la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Puertos".

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:

Acuerdo CT-IIO-9 (09-02-17).- El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de parte de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta a dicho de la Responsable de Archivo de esta Administración Portuaria. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 09 de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. ROBERTO GERARDO CRUZ AGUILERA.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO.)	